

PROPUESTA BASE	NO.
Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026	4
ETAPA: Procedencia	

RESUMEN

El Consejo Institucional analizó las dudas surgidas en torno al uso de las plazas discrecionales asignadas a la Rectoría dictaminando que la redacción del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no define con suficiente claridad el alcance y la forma de utilización de estas plazas, lo cual ha dado lugar a diversas interpretaciones y prácticas administrativas que podrían apartarse del propósito original de la reforma aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-104-2022. Dado que las plazas discrecionales fueron concebidas para brindar apoyo estratégico, directo y de confianza a la persona que ejerce la Rectoría, se estima necesario aclarar el sentido y alcance de la norma, a fin de garantizar su correcta aplicación. La presente propuesta tiene como objetivo que la Asamblea Institucional Representativa interprete el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que quede aclarado el uso de plazas discrecionales creadas para la Rectoría en nombramientos que deben mantener una relación funcional directa y de subordinación inmediata con la persona rectora, sin traslado del nombramiento a oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de*

setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

... (El resaltado no pertenece al original)

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e **interpretaciones del Estatuto Orgánico** indicadas a continuación:

...

f. Las referidas a las funciones del rector

...

6. Los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k.** *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*

...

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del

Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. (El resaltado no es del original)

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

8. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. *Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:*

<i>Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación</i>
<i>Artículo 26</i>	<i>Artículo 26</i>
<i>Son funciones del Rector:</i>	<i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i>
...	...
<i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de</i>	<i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así</i>

<i>Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i> ...	<i>como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i> ...
Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i>	Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i>

2. *La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.*
9. Entre los considerandos de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión extraordinaria AIR-104-2022 se incluyen los siguientes:
1. *La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.*
 2. *El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.***
 3. *La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.***
 4. *Por la naturaleza de las funciones que **desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras,** se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.*
 5. *Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover **a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional,** de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.*
- ... (El resaltado no es del original)

10. Mediante oficio SCI-1011-2024, con fecha 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Específicamente consulta lo siguiente:

- 1. Con respecto a la ubicación ¿La normativa actual faculta el uso de las plazas autorizadas por el Consejo Institucional en dependencias o sub-dependencias distintas a la Rectoría?*
- 2. ¿Es legalmente viable que, a una persona nombrada en una plaza de uso discrecional, por ejemplo 50% de jornada, se le amplíe su jornada empleando una plaza “ordinaria” de la Institución?*
- 3. Conforme a la reglamentación vigente para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona funcionaria deberá haber ocupado un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Instituto al menos por seis meses en forma continua. Dado que las personas nombradas en estas plazas son personas trabajadoras que se contratan con diferentes condiciones al resto y además no son sometidas a los mismos trámite y procesos de selección, ¿Sería correcto considerar el tiempo laborado en plazas de uso discrecional para atender el requisito establecido para los concursos de antecedentes internos con el objetivo de acceder a procesos de selección en puestos o instancias diferentes?*

11. Mediante el oficio SCI-1165-2024 con fecha 19 de diciembre de 2024, el profesor Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, planteó las siguientes consultas a la directora de la Oficina de Asesoría Legal sobre posibilidad de ampliar nombramiento en plazas no discrecionales a personas nombradas en plazas de uso discrecional y uso de recargos de funciones:

...

- 1. ¿A una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional de medio tiempo se le puede aumentar su jornada de contratación hasta un 100% utilizando para ello otra(s) plaza(s) no autorizada(s) para ser utilizada(s) discrecionalmente sin necesidad de realizar concurso externo?*
- 2. ¿Se puede dar ampliación de jornada (por encima del 100% TC) a una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional utilizando para ello otra(s) plaza(s) que no está(n) autorizada(s) para usarla(s) discrecionalmente?*
- 3. ¿Una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional puede participar en un concurso interno igual que otra*

persona funcionaria que ingresó a la institución mediante un concurso de antecedentes?

...

- 12.** Mediante el oficio AL-134-2025 fechado el 4 de marzo de 2025, la directora de la Oficina de Asesoría Legal responde las consultas planteadas en el oficio SCI-1011-2024 en los siguientes términos:

...

DE PREVIO

Importante indicar que, mediante el oficio AL-575-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal presentó abstención de las consultas numeradas con 2 y 3 para evitar un eventual conflicto de intereses. Por lo tanto, el criterio versará únicamente sobre la primera consulta.

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente, así como en la normativa y jurisprudencia citadas, respecto a la facultad de la normativa actual para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, esta Asesoría Legal considera que jurídicamente no existe limitación alguna en este sentido. Las plazas pueden ser utilizadas en dependencias o subdependencias distintas, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, entendiendo que dependencia y subdependencia según el Glosario Institucional puede incluir oficinas asesoras o unidades de apoyo independientemente de su ubicación física.

El artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece que la Rectoría puede contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el período de su elección, conforme a las plazas que autorice el Consejo Institucional para tal fin. Asimismo, se señala que la Rectoría dispondrá de oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Por lo tanto, si una persona funcionaria es designada para una de estas plazas, podría desempeñar funciones en alguna de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, siendo que la norma señalada no limita, ni restringe el uso de dichas plazas, mientras se utilicen en las dependencias señaladas.

Es relevante destacar que, para el nombramiento de una persona en una plaza dentro de la administración pública debe tener como objetivo la satisfacción de un interés público. Este principio es abordado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII, en la resolución N°00029-2011, de fecha 28 de abril de 2011, que señala que, en Derecho Administrativo, el “fin del acto” hace referencia al objetivo perseguido por la Administración. Dicho objetivo debe ser siempre de naturaleza pública, en beneficio de la

colectividad, buscando satisfacer el interés general. En razón de ello, si el acto está debidamente motivado y busca el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la administración es jurídicamente posible, realizar los nombramientos de los profesionales que requiera la Rectoría para sí misma o sus oficinas asistenciales o asesoras.

En igual sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, en la resolución N°00106-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, señala que la actuación formal de la Administración Pública se concreta en la adopción de actos administrativos. Estos son entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad, juicio o conocimiento, emitidas en ejercicio de la función administrativa, y que generan efectos internos o externos, individuales o generales, por lo que, la motivación de estos actos debe incluir una exposición clara de las razones que los fundamentan, así como, los antecedentes de hecho y de derecho que justifican su emisión, en razón de ello, tal y como ya fue señalado, si el acto está debidamente motivado o justificado, la norma del artículo 71 del Estatuto Órgano del ITCR, faculta el nombramiento.

En conclusión, podemos señalar que:

Esta Asesoría Legal considera que, jurídicamente no existe limitación alguna para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, y se tenga como objetivo la satisfacción de un interés público y se realice mediante un acto administrativo debidamente fundamentado.

... (El subrayado no pertenece al original)

- 13.** Mediante el oficio R-236-2025, firmado el 26 de marzo de 2025, dirigido al coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, la señora Rectora responde a las consultas 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, indicando que el criterio que envía fue solicitado al licenciado Esteban Bonilla Vargas, colaborador de la Oficina de Asesoría Legal.
- 14.** A partir de la respuesta recibida mediante el oficio R-236-2025, la Comisión de Planificación y Administración trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional “con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales”, mediante el oficio SCI-288-2025 del 4 de abril de 2025.
- 15.** Mediante oficio SCI-519-2025 del 24 de junio de 2025, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigió a la señora rectora un “Posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante Acuerdo Número 1, Sesión AIR-104-2022”. En este oficio se señala lo siguiente:

...

Actualmente, el artículo 71 establece que la Rectoría puede nombrar personal asesor y asistencial de forma discrecional, por el período de su elección, con base en las plazas autorizadas por el Consejo Institucional y en conformidad con el Manual de Puestos institucional.

No obstante, a raíz de una situación específica relacionada con la modificación de una plaza para uso discrecional —en la cual la persona nombrada no fue asignada directamente a la Rectoría, sino a una oficina asesora— han surgido inquietudes respecto a si el espíritu de la reforma contempla este tipo de nombramientos en dependencias adscritas a la Rectoría, sin que medie concurso de antecedentes.

Frente a esta situación, la comisión considera oportuno señalar los siguientes aspectos:

La redacción actual del artículo 71 no establece con claridad si es procedente designar personal discrecional fuera de la estructura directa de la Rectoría, aun cuando la plaza esté formalmente asignada a dicha instancia.

La Comisión de Planificación y Administración consultó a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se abstuvo de emitir criterio, alegando conflicto de intereses. Posteriormente, la Rectoría trasladó la consulta a otro asesor legal institucional, cuya respuesta no resolvió de forma clara la duda planteada.

En este contexto, la comisión considera urgente que dichas acciones cuenten con un marco normativo y legal que las esclarezca, ya que no se comparte la acción vinculada a este nombramiento, especialmente considerando que la directora de Asesoría Legal se había recusado previamente para conocer el caso.

Este posicionamiento se emite con el propósito de resguardar los principios de transparencia, objetividad y legalidad en la gestión del recurso humano institucional, y se sugiere que sirva como referencia para casos similares en el futuro. (El subrayado no es del original)

- 16.** Mediante el oficio SCI-853-2025, fechado el 16 de octubre de 2025, la Secretaria del Consejo Institucional realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
- 17.** En la Sesión Ordinaria N.º 3438 del 04 de febrero de 2026, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** La Asamblea Institucional Representativa ha realizado recientemente reformas del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tendientes a

garantizar la posibilidad de que la persona que ejerce la Rectoría pueda disponer de plazas de uso discrecional que le permitan nombrar y remover personas que le brinden asesoría y asistencia en temas que sean de relevancia para el ejercicio de sus funciones.

2. Le corresponde al Consejo Institucional aprobar, a solicitud de la Rectoría, la creación de plazas de uso discrecional para personal asistente y asesor de la Rectoría.
3. Personas integrantes del Consejo Institucional, así como las Comisiones de Planificación y Administración y la Comisión de Estatuto Orgánico han dejado evidencia de sus dudas de que la Rectoría esté facultada para disponer de las plazas discrecionales que el Consejo Institucional le haya aprobado para que se desempeñen en otras instancias y no directamente con la Rectoría, como sucedió recientemente.
4. El criterio de la Oficina de la Asesoría Legal emitido ante solicitud de una persona integrante y de una comisión permanente del Consejo Institucional señala que las plazas discrecionales creadas para asistencias o asesorías de la Rectoría pueden ser utilizadas en otras instancias del Instituto distintas de la Rectoría ya que jurídicamente no existe limitación para hacerlo.
5. La Oficina de Asesoría Legal es una oficina asesora adscrita a la Rectoría, cuyos criterios técnicos - jurídicos no tienen carácter vinculante, sino que corresponden a un insumo para que las autoridades tomen los acuerdos que les compete.
6. En Costa Rica, según el principio de legalidad, toda autoridad solo puede hacer lo que la ley permite, lo que representa un sometimiento pleno de la función pública al ordenamiento jurídico.
7. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referidos a las funciones de la Rectoría, como es el caso de los artículos 26 y 71 reformados en la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, solamente pueden ser modificados o interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Interpretar el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el sentido de que:

Las plazas de asesoría y asistencia de uso discrecional autorizadas por el Consejo Institucional para la Rectoría tienen como finalidad exclusiva brindar apoyo estratégico, directo y de

confianza a la persona que ejerce la Rectoría. En consecuencia, las personas nombradas en dichas plazas deben mantener una relación funcional, jerárquica y laboral directa, inmediata y exclusiva con la persona Rectora, sin la existencia de jerarquías intermedias.

Asimismo, dichas plazas discrecionales no podrán ser trasladadas, reasignadas, destacadas, prestadas ni utilizadas, bajo ninguna modalidad, para oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría, aun cuando estas se encuentren formalmente adscritas a dicha instancia.

Proponente:	Consejo Institucional Sesión Ordinaria N° 3438, Artículo 12, del 04 de febrero de 2026.
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico